

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNIE o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la **paridad y alternancia** entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria de 2019.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-307/2019⁵, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a las Asambleas Generales y a la comunidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI3072019.pdf>

en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeraria se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/435/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que informará por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del Municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1133/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³ el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022¹⁴ que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que dieran a conocer dichas determinaciones en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- IX. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- X. Solicitud de lista nominal.** Mediante oficio de fecha 4 de agosto de 2022, recibido en oficialía de partes el 5 de agosto de 2022, con número de folio interno 079733 el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, le solicitó a este Instituto la lista nominal correspondiente a dicho municipio, la cual se necesita que contenga nombre completo, localidad, municipio y vigencia, para tener la certeza de las personas que acudirán a votar. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2057/2022 de fecha 27 de agosto de 2022, en respuesta al oficio con folio interno 079733, la DESNI le informó al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que se están realizando las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral (INE) solicitando las Listas Nominales de Electores, en el cual se encuentra considerando el municipio en cuestión, anexando copia simple del oficio de solicitud de Apoyo Institucional.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/203_SAN_PABLO_COATLAN.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

- XI. Solicitud sobre método de elección.** Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2022, recibido en oficialía de partes el 11 de agosto de 2022, con número de folio interno 079854, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, le solicitó a este Instituto, que le informe vía documental lo siguiente:
1. Que le indique la forma en que son elegidos los concejales del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
 2. Que le indique la forma de gobierno del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
 3. Con base a que número de Dictamen se determinó que el Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, se rige por sistemas normativos.
 4. Que le informe bajo qué número de expediente se registró la Constancia de validez de la elección municipal que acredita a 6 concejales propietarios en el periodo 2020-2022.
 5. Que le informe si el Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, es un municipio que cuenta con normas de autogobierno no escritas.
 6. Que anexe la documental que acredite su dicho.
- XII. Difusión del Dictamen.** Mediante oficio s/n de fecha 12 de septiembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 081136, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, informó a este Instituto que difundió ampliamente el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022 que identifica el método de elección de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitiendo las documentales por cada una de las localidades del municipio en cuadernillos certificados, de igual forma informó los cambios a la nomenclatura de dos regidurías, así como la creación de la Regiduría de Vialidad y Transporte, para que se hagan los cambios pertinentes al método electoral y surta efectos en la elección ordinaria de este año, así mismo, informó el día a celebrar la elección de concejales para fungir en el trienio 2023-2025 y solicitó personal adscrito a este Instituto para que asesore y presida el Consejo Municipal Electoral.
- XIII. Informe sobre acciones respecto del proceso electivo.** Mediante oficio 288 de fecha 9 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de 2022, identificado con número de folio 081703, el Síndico Municipal y encargado del Despacho de Presidencia Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, informó a la DESNI lo siguiente:
1. Que el Presidente Municipal solicitó licencia, la cual fue aprobada por el cabildo el 28 de septiembre de 2022.
 2. Solicitó que se informe al Ayuntamiento quien será la persona designada por la DESNI para presidir el Consejo Electoral Municipal.

3. El 9 de octubre el cabildo aprobó la Convocatoria que establece las bases sobre las cuales se llevará a cabo la elección de fecha 30 de octubre de 2022.
4. Que la convocatoria se publicó en la Gaceta Municipal, en los estrados de avisos de las Agencias Municipales, de Policía y a los integrantes al Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
5. Se informó que la convocatoria se estableció que en fecha 13 de octubre de 2022 se instalará el Consejo Electoral Municipal.

Se anexó copia simple de la sesión extraordinaria de fecha 9 de octubre en la que se analizó, aprobó y se determinó la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección de concejales para el periodo 2023-2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2948/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, en respuesta al oficio con folio interno 081703, la DESNI le informó al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que se le sugiere que sea reprogramada la Instalación del Consejo Electoral Municipal para el día 18 de octubre de 2022, a efecto de que personal adscrito a este Instituto sea quien lo encabece.

XIV. Solicitud de coadyuvancia. Mediante escritos de fecha 30 de septiembre de 2022, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de 2022, identificados con los números de folio 081708, 081709 y 081710, personas de la comunidad de la Agencia San Antonio Lalana, de la comunidad de la Delegación Municipal el Tamarindo y de la comunidad de la Agencia de Policía de Comitlán, pertenecientes al Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, le solicitaron a este Instituto lo siguiente:

1. Que se convoque a los integrantes del Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, y a la representación de cada una de las comunidades que componen el Municipio a una reunión de trabajo.
2. Que dicha reunión tenga la finalidad de analizar la participación de la comunidad de San Antonio Lalana, de la comunidad de la Delegación Municipal el Tamarindo y de la comunidad de la Agencia de Policía de Comitlán, Oaxaca, en las próximas elecciones de concejales para el periodo 2023-2025.
3. Que se dé cumplimiento al DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022, garantizando la participación de las mujeres y hombres de la Agencia Municipal de San Antonio Lalana, de la comunidad de la Delegación Municipal el Tamarindo y de la comunidad de la Agencia de Policía de Comitlán, Oaxaca.

Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3106/2022, IEEPCO/DESNI/3107/2022 y IEEPCO/DESNI/3108/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, en respuesta a los oficios con folio interno 081708, 081709 y 081710 respectivamente, la DESNI le dio vista al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, con copia simple de los escritos, solicitándole que atienda las peticiones realizadas por los promoventes, asimismo, le solicitó que dentro de los 3 días hábiles siguientes remita copia a esta Autoridad de la respuesta que les formule.

- XV. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11569/2022 dictado en el expediente JDC/763/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 20 de octubre de 2022, con número de folio interno 082246, el TEEO, le requirió al Consejo General de este Instituto que proceda a realizar la publicitación del Juicio y una vez concluido lo anterior, que remita al Tribunal las cédulas de fijación en estrados, de inicio y finalización del término establecido, de existir escritos de terceros interesados, de igual manera se le solicitó que remita un informe circunstanciado y las constancias que acrediten la legalidad del acto que se le reclama.
- XVI. Remisión de documentación de Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de octubre de 2022, con número de folio interno 082335, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI el Acta de Sesión de Instalación de fecha 18 de octubre de 2022, el oficio IEEPCO/DESNI/3099/2022 mediante el cual designa al Consejero Presidente del Consejo Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca y el nombramiento como Consejero Presidente.
- XVII. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11729/2022 dictado en el expediente JDC/766/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 22 de octubre de 2022, con número de folio interno 082349, el TEEO, le requirió al Consejo General de este Instituto que proceda a realizar el trámite legal del Juicio de mérito y una vez concluido lo anterior que remita al Tribunal las cédulas de fijación en estrados, de inicio y finalización del término establecido, de existir, escritos de terceros interesados, de igual manera se le solicitó que remita un informe circunstanciado y las constancias que acrediten la legalidad del acto que se le reclama
- También, requirió copia certificada legible de las convocatorias emitidas, en las tres elecciones de Concejales al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, anteriores al año 2022, y de igual forma se requirió un informe donde se detalle

el nombre y cargo de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, detallando en su informe cuantos consejeros han sido nombrados por la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, y de igual manera si el Presidente y el Secretario, del Consejo Municipal Electoral, fueron nombrados por parte del Instituto Electoral, detallando en caso de no ser así, los motivos por los cuales no fueron nombrados por dicho Instituto, estableciendo en el informe las funciones del Consejo Municipal Electoral, las diferencias que existen entre un Consejero y un integrante, ambos pertenecientes al Consejo Municipal Electoral y si en el Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, existe un encargado de Despacho de la Presidencia Municipal, y en caso de no ser así, que se mencione las causas del porque tienen la mencionada figura.

- XVIII. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11732/2022 dictado en el expediente JDC/767/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 22 de octubre de 2022 con número de folio interno 082350, el TEEO, le requirió al Consejo General de este Instituto que proceda a realizar el trámite legal del Juicio de mérito y una vez concluido lo anterior que remita al Tribunal las cédulas de fijación en estrados, de inicio y finalización del término establecido, de existir, escritos de terceros, de igual manera se le solicitó que remita un informe circunstanciado y las constancias que acrediten la legalidad del acto que se le reclama.
- XIX. Notificación del Tribunal Local.** Mediante oficio TEEO/SG/A/11725/2022 dictado en el expediente JDC/763/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 22 de octubre de 2022, con número de folio interno 082351, el TEEO, le notificó al Consejo General de este Instituto el contenido íntegro del proveído en comento, anexando copia simple del acuerdo en comento.
- XX. Remisión de documentación.** Mediante oficio s/n de fecha 23 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2022, con número de folio interno 082356 el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI lo siguiente:
1. Acta de Sesión 1 de fecha 18 de octubre de 2022.
 2. Acta de Sesión 2 de fecha 22 de octubre de 2022.
 3. Acuse de recibido de fecha 22 de octubre en donde se hace entrega de oficio, acuerdo y demanda.
 4. Acta de Sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2022.

5. Original de ADENDUM del Consejo Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de fecha 22 de octubre de 2022.

XXI. Remisión de documentación. Mediante oficio s/n de fecha 21 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, con número de folio interno 082364, el Síndico Municipal y encargado del despacho de la Presidencia Municipal remitió a la DESNI, documentales relacionados al proceso electoral en curso, consistentes en:

1. Copia certificada de acta de Sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de abril de 2022, por el que se aprobó la modificación a las nomenclaturas de 2 regidurías y la creación de una regiduría.
2. Copia certificada de acuse, por el que se informa la publicidad que se le dio al método electoral.
3. Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022 por la cual se le otorga licencia por treinta y tres días naturales al Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
4. Cinco cuadernillos de copias certificadas de oficios de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante los cuales se les solicitó a las Autoridades auxiliares que nombraran a sus consejeros.
5. Seis cuadernillos de copias certificadas de actas circunstanciadas mediante el cual se le dio publicidad a la convocatoria de la elección ordinaria 2022 en todas las localidades del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
6. Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2022, por la cual se aprueba la convocatoria para renovar a concejales al Ayuntamiento para fungir en el periodo 203-2025.
7. Copia certificada de la convocatoria para renovar a los concejales al Ayuntamiento para el periodo 2023-2025.
8. Copia certificada de acta de Asamblea General de personas, de fecha 9 de octubre de 2022 por el que se nombra a los consejeros de la cabecera de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para integrar el Consejo Municipal Electoral.
9. Oficio de fecha 9 de octubre por el que se le informó a la DESNI, la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral y en el cual se solicitó que se enviará a la persona designada como Presidente del Consejo Municipal Electoral.
10. Copia certificada de Acta de Sesión extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2022 por la que se comisiona al Síndico Municipal y se realiza el nombramiento del secretario del Consejo Municipal Electoral.

11. Copia certificada del oficio IEEPCO/DESNI/2948/2022 en el cual la DESNI solicita la reprogramación de la instalación del Consejo Municipal Electoral.
12. Cuadernillo certificado de los acuses de las notificaciones a los consejeros municipales electorales de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en el que se alude a la reprogramación de la instalación del Consejo Municipal Electoral.
13. Cuadernillo certificado de los acuses de los nombramientos de los consejeros de integrantes del Concejo Municipal Electoral.
14. Cuadernillo certificado de actas de Asambleas de las Autoridades auxiliares mediante las cuales nombraron a sus consejeros, para integrar el Concejo Municipal Electoral.

XXII. Solicitud de copias. Mediante oficio s/n de fecha 22 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre de 2022, con número de folio interno 082365, el Síndico Municipal y encargado de despacho de Presidencia Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en relación al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano JDC/763/2022, solicitó copias certificadas de las convocatorias de las tres últimas elecciones anteriores al año 2022. Por oficio IEEPCO/DESNI/3346/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, la DESNI autorizó copias certificadas solicitadas mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto con número de folio 082365.

XXIII. Solicitud de casillas. Mediante escrito s/n de fecha 24 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022 con número de folio interno 082414, personas originarias de San Pablo Coatlán, Oaxaca, solicitaron a este Instituto la instalación de una casilla adicional en la comunidad de San Francisco Coatlán y San Antonio Lalana, Oaxaca, con la finalidad de maximizar el derecho de participación de las personas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3420/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, la DESNI atendió la petición de personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, identificada con el número de folio 082414, otorgándoles la instalación de una casilla más para la Agencia de San Francisco Coatlán, Oaxaca, haciendo un total de 7 casillas aprobadas para la Jornada Electiva de fecha 30 de octubre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3422/2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, la DESNI atendió la petición de personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, identificada con el número de folio 082414, otorgándoles la instalación de una casilla más para la Agencia de San Francisco Coatlán, Oaxaca, haciendo un total de 7 casillas aprobadas para la Jornada Electiva de fecha 30

de octubre de 2022, anexando copia simple del acta de Sesión de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual se puso a consideración la petición realizada a esta Autoridad Electoral.

- XXIV. Solicitud de casillas.** Mediante escrito sin número de fecha 24 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 25 de octubre de 2022, con número de folio interno 082420, personas originarias de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, Oaxaca, solicitaron al IEEPCO, que garantice la instalación de dos casillas, conforme al proceso anterior 2019 y que el horario de votación sea de al menos 8 horas y que exista progresividad en el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas de San Francisco Coatlán, Oaxaca, anexando una lista de firmas de las personas peticionarias.
- XXV. Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2390/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al acuerdo dictado del expediente JDC/763/2022, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Electorales del Ciudadano, consistentes en los originales del acuerdo de recepción, de las razones de registro y fijación de la cédula, la original y copia de la cédula de publicidad desprendida de estrados, certificación de terceros interesados, así como el acuerdo de remisión del presente juicio, así mismo se hizo del conocimiento que el 21 de octubre de 2022, mediante oficio IEEPCO/SE/2369/2022 fue remitido el informe circunstanciado y copias certificados relacionadas al acto impugnado.
- XXVI. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escritos s/n de fecha 26 de octubre de 2022, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 27 de octubre de 2022 con número de folio interno 082565 y 082568, personas originarias de San Pablo Coatlán, Oaxaca, solicitaron al IEEPCO, copias certificadas y digitales de toda la documentación existente en el expediente que corresponde al proceso electoral 2022, para renovación de concejales para el periodo 2023-2025, del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3432/2022 y IEEPCO/DESNI/3433/2022, ambos de fecha 1 de noviembre de 2022, la DESNI les autorizó a las personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, copia digital de la documentación solicitada.
- XXVII. Remisión de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2402/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al acuerdo dictado del expediente JDC/767/2022,

remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Electorales del Ciudadano, promovido por personas de San Pablo Coatlán, Oaxaca, consistentes en los originales del acuerdo de recepción, de las razones de registro y fijación de la cedula, la original y copia de la cédula de publicidad desprendida de estrados, certificación de terceros interesados, así como el acuerdo de remisión del presente juicio, así mismo se hizo del conocimiento que el 22 de octubre de 2022, mediante oficio IEEPCO/SE/2376/2022 fue remitido el informe circunstanciado y copias certificadas del expediente DESNI/2022 de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/SE/2403/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al acuerdo dictado del expediente JDC/766/2022, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Electorales del Ciudadano, promovido por personas de San Pablo Coatlán, Oaxaca, consistentes en los originales del acuerdo de recepción, de las razones de registro y fijación de la cedula, la original y copia de la cédula de publicidad desprendida de estrados, certificación de terceros interesados, así como el acuerdo de remisión del presente juicio, así mismo se hizo del conocimiento que el 22 de octubre de 2022, mediante oficio IEEPCO/SE/2377/2022 fue remitido el informe circunstanciado y copias certificadas del expediente DESNI/2022 de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

XXVIII. Remisión de documentación. Mediante oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2022, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI, acta de sesión/4 de fecha 25 de octubre de 2022 y anexó la boleta; acta de jornada y escrutinio, hoja de incidentes y listado de personas que votaron en esa casilla, formatos que fueron aprobados para ser utilizados en la jornada electoral del día domingo 30 de octubre de 2022, con la finalidad de que sea integrada al expediente de la elección ordinaria 2022.

XXIX. Ordenamiento del Tribunal Local. Mediante oficio TEEO/SG/A/12013/2022 dictado en el expediente JDC/209/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, con número de folio interno 082614, el TEEO, le notificó al Consejo General de este Instituto el contenido íntegro del fallo en comento, mediante el cual, se le ordena que dentro del plazo de 3 horas contadas a partir de la notificación del fallo en comento, se proceda a nombrar a una persona del este Instituto, como Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca, y que le informe dentro del plazo de 3 horas al Tribunal, así mismo, por su conducto se le notifique al Secretario del Consejo Municipal Electoral de San

Pablo Coatlán, Oaxaca, la presente sentencia y cumpla con lo ordenado en la misma.

XXX. Informe circunstanciado. Mediante oficio IEEPCO/SE/2377/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/766/2022, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, rindió informe circunstanciado al TEEO, referente al Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por habitantes del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

Mediante oficio IEEPCO/SE/2376/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/767/2022 la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, rindió informe circunstanciado al TEEO, referente al Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por habitantes del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

XXXI. Nombramiento de Secretario en cumplimiento a la sentencia del TEEO. Mediante oficio IEEPCO/DESN/3351/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, la DESNI en cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dictado de los expedientes JDCI/209/2022, JDCI/210/2022 y JDCI/211/2022 acumulados, y por conducto del mismo le notificó a un personal adscrito a la DESNI que ha sido designado como Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

XXXII. Solicitud de abstención. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082673, el Síndico Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, le solicitó a este Instituto que intervenga en la solicitud de anexar una casilla más en la Agencia de San Antonio Lalana, Oaxaca, y que le ordene al Presidente del consejo Municipal Electoral que se apegue a la convocatoria.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/3423/2022 de fecha 1 de noviembre la DESNI le dio contestación al Síndico Municipal del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, haciendo referencia al oficio con número de folio 082673.

Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082674, la representante propietaria de la planilla roja de San Pablo Coatlán, Oaxaca, le solicitó a la DESNI su intervención como superior jerárquico que instruya al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para que se apegue a la convocatoria ya establecida y se abstenga de proponer la instalación de otra casilla.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3423/2022 de fecha 1 de noviembre la DESNI le dio contestación a la representante propietaria de la planilla roja en atención al oficio con número de folio 082674.

XXXIII. Remisión de documentación. Mediante oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de octubre de 2022, con número de folio interno 082758 el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI lo siguiente:

6. Acta de Sesión/5 de fecha 29 de octubre de 2022.
7. 3 escritos de fecha 29 de octubre de 2022 en los cuales se acredita a los representantes de casillas de la planilla color rojo.
8. 3 escritos de fecha 29 de octubre de 2022 en los cuales se acredita a los representantes de casillas de la planilla color blanco.
9. Copia simple de acuse de fecha 10 de octubre de 2022 en el cual se le informó a la DESNI acerca de los preparativos de la Elección para renovar concejales para el trienio 2023-2025.
10. Impresiones fotográficas de la Página de red social de Facebook del Ayuntamiento 2020-2022.
11. Original del acta de Asamblea General Comunitaria Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de fecha 9 de octubre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.

XXXIV. Remisión de documentación. Mediante oficio s/n, de fecha 1 de noviembre de 2022, el secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, toda la documentación generada en la jornada electoral en el tiempo que ejerció su cargo, la cual consta de lo siguiente:

1. Original de escrito de renuncia de fecha 22 de octubre de 2022, signado por un consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
2. Documentación en original y copias de los integrantes de la planilla roja, registrada en fecha 22 de octubre de 2022.
3. Documentación en original y copias de los integrantes de la planilla blanca, registrada en fecha 22 de octubre de 2022.
4. Certificado original del término de registro de planillas de fecha 22 de octubre de 2022.
5. Escrito en original signado por personas de la localidad de San Francisco Coatlán de fecha 25 de octubre de 2022, donde solicitan la instalación de dos casillas y que se amplíe el horario de votación.

6. Original del oficio por el cual el Presidente del Consejo Municipal Electoral le dio respuesta a las personas de la localidad de San Francisco Coatlán, Oaxaca, de fecha 25 de octubre de 2022.

XXXV. Remisión de actuaciones. Mediante oficio de fecha 1 de noviembre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, identificado con número de folio interno 082811, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió las actuaciones que con motivo de la Sentencia del Juicio, identificados con las claves JDC/763/2022, JDC/766/2022 y JDC/767/2022, las cuales se realizaron para dar cumplimiento con las etapas procesales del fallo en comento y que constan de lo siguiente:

1. Original de acuse oficio TEEO/SG/A/12012/2022.
2. Original de escrito de fecha 28 de octubre de 2022, signado por el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en donde remite las actuaciones realizadas dando cumplimiento al requerimiento ordenado en sentencia.
3. Original de convocatoria de fecha 28 de octubre de 2022, para llevar a cabo la elección del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, para el trienio 2023-2025.
4. Original de oficio IEEPCO/DESN/3257/2021 de fecha 28 de octubre de 2022 por el cual la DESNI le remitió copia certificada al TEEO del oficio IEEPCO/DESN/3351/2022 por el cual notificó al ciudadano de su designación como secretario del Consejo.
5. Original de oficio IEEPCO/DESN/3256/2021 de fecha 28 de octubre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 28 de octubre de 2022, por el cual la DESNI le remitió al TEEO el acuse del oficio IEEPCO/DESN/3255/2022 por el cual notificó al ciudadano de su designación como secretario del Consejo.

XXXVI. Remisión de actuaciones. Mediante oficio de fecha 1 de noviembre de 2022, identificado con número de folio interno 082812, el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI, las actuaciones que con motivo del expediente JDC/763/2022, las cuales se realizaron para dar cumplimiento con las etapas procesales del proveído en comento, las cuales constan en:

1. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11724/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/763/2022.

2. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11885/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/763/2022.
3. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11881/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/763/2022.
4. Original de oficio de fecha 23 de octubre de 2022, dictado del expediente JDCI/763/2022 por el cual se le requiere al TEEO, que remita el informe circunstanciado que acrediten la legalidad del acto reclamado.
5. Copia simple del oficio de fecha 22 de octubre de 2022, signado por el Síndico Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, por el cual se le hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, que con fecha 20 de octubre de 2022, se recibió el oficio TEEO/SG/11568/2022.
6. Copia simple del informe circunstanciado dictado del expediente JDC/763/2022 de fecha 23 de octubre de 2022.
7. Copia simple de Oficio de fecha 22 de octubre de 2022, signado por el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, por el cual se le da aviso al TEEO, de la interposición De Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
8. Original de acuse de fecha 28 de octubre de 2022, por el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación intentado por personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
9. Copia simple de razón de fecha 22 de octubre de 2022.
10. Copia de certificación en la cual comparecieron personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, como terceros interesados de fecha 27 de octubre de 2022.
11. Original de oficio de fecha 23 de octubre de 2022, dictado del expediente JDCI/763/2022 por el cual se le requiere al TEEO, que remita el informe circunstanciado que acredite la legalidad del acto reclamado.
12. Copia simple del oficio de fecha 22 de octubre de 2022, signado por el Síndico Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, por el cual se le hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, que con fecha 20 de octubre de 2022, se recibió el oficio TEEO/SG/11568/2022.
13. Copia simple del informe circunstanciado dictado del expediente JDC/763/2022 de fecha 23 de octubre de 2022.

14. Copia simple de oficio signado por los candidatos de la planilla roja en el cual le hace del conocimiento al TEEO, que acuden como terceros interesados a solicitar que se Deseche o sobreseee el medio de impugnación intentado por los actores
15. Copia simple de Oficio de fecha 22 de octubre de 2022, signado por el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, por el cual se le da aviso al TEEO, de la interposición De Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
16. Copia simple del informe circunstanciado dictado del expediente JDC/763/2022 de fecha 23 de octubre de 2022.
17. Copia simple de acuse de oficio de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, un tanto en original de las actuaciones realizadas por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

XXXVII. Remisión de actuaciones. Mediante oficio de fecha 1 de noviembre de 2022, identificado con número de folio interno 082813, el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI, las actuaciones que con motivo del expediente JDC/766/2022, las cuales se realizaron para dar cumplimiento con las etapas procesales del proveído en comento, las cuales constan en:

1. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11728/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/766/2022.
2. Copia de Juicio para la Protección de os Derechos Político Electorales del Ciudadano de fecha 30 de octubre de 2022.
3. Acuse de oficio de fecha 24 de octubre de 2022, por el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió lo ordenado en el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022.
4. Original de acuse de oficio signado por el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca de fecha 24 de octubre de 2022, por el cual se atiende el requerimiento del TEEO.
5. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11872/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/766/2022.

6. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11874/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/766/2022.
7. Original de acuse de fecha 28 de octubre de 2022, por el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación intentado por personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.
8. Original de oficio TEEO/SG/A/11728/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDCI/766/2022 por el cual se le requiere al Presidente del Consejo Electoral Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que remita al TEEO, la información solicitada.

XXXVIII. Remisión de actuaciones. Mediante oficio de fecha 1 de noviembre de 2022, identificado con número de folio interno 082816, el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió a la DESNI, las actuaciones que con motivo del expediente JDC/767/2022, las cuales se realizaron para dar cumplimiento con las etapas procesales del proveído en comento, las cuales constan en:

1. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11731/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/767/2022.
2. Copia de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de fecha 30 de octubre de 2022.
3. Acuse de oficio de fecha 24 de octubre de 2022, por el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió lo ordenado en el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022.
4. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11876/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/767/2022.
5. Original de acuse del oficio TEEO/SG/A/11878/2022, por el cual notifican el acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, dictado del expediente JDC/767/2022.
6. Original de acuse de fecha 28 de octubre de 2022, por el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, las actuaciones relacionadas al trámite legal del Medio de Impugnación intentado por personas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

7. Original de oficio TEEO/SG/A/11731/2022 de fecha 22 de octubre de 2022, dictado del expediente JDCI/767/2022 por el cual se le requiere al Presidente del Consejo Electoral Municipal del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, que remita al TEEO, la información solicitada en el acuerdo de fecha 22 de octubre de 2022.
8. Copia simple de razón de fecha 24 de octubre de 2022.
9. Copia de certificación en la cual no compareció persona alguna como terceros interesados de fecha 24 de octubre de 2022.
10. Original de oficio de fecha 24 de octubre de 2022, dictado del expediente JDCI/767/2022 por el cual se le requiere al TEEO, que remita el informe circunstanciado que acredite la legalidad del acto reclamado.
11. Copia simple de acuse de oficio de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, un tanto en original de las actuaciones realizadas por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
12. Copia simple de acuse de oficio de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual el consejero presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, remitió al TEEO, la convocatoria con las modificaciones precisadas en la sentencia de mérito.

XXXIX. Solicitud de copias certificadas. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 082918, un candidato de la planilla blanca, solicitó a la DESNI, copias certificadas del Acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de fecha 9 de octubre de 2022, correspondiente al proceso electoral 2022 para Renovación de concejales para el periodo 2023-2025.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 082919, un candidato de la planilla blanca, solicitó a este Instituto, copias certificadas del Acta de Asamblea General Comunitaria de la Cabecera Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de fecha 9 de octubre de 2022, correspondiente al proceso electoral 2022 para Renovación de concejales para el periodo 2023-2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3681/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022 la DESNI le autorizó copias certificadas al Candidato de la planilla blanca solicitadas en los oficios con número de folio 082918 y 082919.

XL. Documentación de la elección. Mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 082991, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de Sesión Permanente de la elección ordinaria de fecha 30 de octubre de 2022.
2. Oficio de queja de fecha 30 de octubre de 2022, signado por la representante de la planilla roja.
3. Original de escrito de fecha 30 de octubre de 2022, por el cual el candidato a Presidente Municipal de la planilla roja, acreditó a sus representante.
4. Original de acta de escrutinio y cómputo.
5. Original de la lista de asistencia con nombre y firma de los asistentes a la Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022.
6. Escrito de fecha 30 de octubre de 2022, mediante el cual se narran incidencias.

XLI. Remisión de documentación. Mediante oficio 725/noviembre/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083332, el Presidente Municipal Constitucional remitió a la DESNI copia certificada del Acta de Asamblea y lista de Asistencia de la Agencia de Policía de San Isidro Comitlán, Oaxaca, y copia certificada de la lista de asistencia de la Agencia Municipal de San Antonio Lalana, Oaxaca.

XLII. Solicitud de copias simples. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con número de folio 083360, el representante de la planilla Roja, solicitó a este Instituto, copia simple del expediente de elección del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, correspondiente al proceso electoral 2022 para Renovación de concejales para el periodo 2023-2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESN/3789/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022 la DESNI le autorizó copias certificadas al Candidato de la planilla roja, solicitada en el oficio con número de folio 083360.

- XLIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XLIV. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 14 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCOCPNSI-109/2022, relativo al proceso electivo del municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2022, en el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan una o dos reuniones de trabajo, bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones es quien convoca a las reuniones previas.
- II. Las reuniones se llevan a cabo solamente entre el Cabildo en funciones, los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal denominada "El Tamarindo".
- III. Las reuniones tienen como finalidad la integración del Consejo Municipal Electoral, decidir quién lo preside y cuantos integrantes de cada una de las localidades formarán parte del Consejo.
- IV. Los Agentes Municipales, de Policía y la Representación Municipal de San Pablo Coatlán llevan a cabo Asambleas en sus comunidades con la finalidad de nombrar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral.

- V. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la elección.
- VI. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas, de las Agencias Municipales, de Policía y de la Representación Municipal, así también, con un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- VII. Instalado el Consejo Municipal, celebra sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicarán en la elección

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, se realiza el reconocimiento de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y vigila su cumplimiento.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, se fija en los lugares donde se instalarán las casillas (cabecera, agencias y representación municipal).
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias y vecinas del municipio, a la ciudadanía de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y a la representación municipal.
- IV. La elección de sus Autoridades Municipales se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal.
- V. El día de la elección se instalan 8 casillas en diferentes lugares:
Cabecera municipal (1 casilla), Agencia Municipal de Santa María Coatlán (1), Agencia Municipal de San Antonio Lalana (2), Agencia Municipal de San Francisco Coatlán (2), Agencia de Policía de San Isidro Comitlán (1) y en la representación municipal “El Tamarindo” (1).
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside la elección.
- VII. El día de la elección se instalan las mesas de casilla previamente definidas; en la última elección, a petición de las Autoridades, se integró con personal del IEEPCO (Presidente y Secretario) y los representantes acreditados de cada planilla.
- VIII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto depositando la boleta en la urna.

- IX. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, personas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y la Representación Municipal del Tamarindo.
- X. Al término de la votación, cada casilla realiza el escrutinio y cómputo de los votos y remite las actas al Consejo Municipal Electoral.
- XI. El Consejo Municipal recibe las actas y computa los resultados, declarando la planilla ganadora de la contienda.
- XII. Se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas contendientes, consejeros(as) representantes de las comunidades y por el o la representante del Ayuntamiento del Municipio.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

“I. De la forma de elección:

1. Se llevará a cabo de acuerdo con el sistema normativo interno (usos y costumbres) que rigen nuestro municipio... las disposiciones aplicables del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca; la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo
2. La forma de elección será mediante voto universal, libre, secreto y directo, emitido en boletas a depositarse en urnas de las casillas que se instalen. Podrán participar todas las personas mayores de 18 años, originarias y vecinos del municipio siempre que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del INE y cuenten con credencial para votar para identificarse plenamente, ... mismos listados que serán la base de la elección, en caso de que no los proporcionen a tiempo, se seguirá utilizando el padrón de ciudadanos/as en poder de la autoridad municipal
3. Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas colocadas en casillas que serán instaladas en las siguientes comunidades del municipio:
 - I. San Pablo Coatlán (Cabecera Municipal) una casilla;
 - II. Santa María Coatlán (Agencia Municipal) una casilla;
 - III. San Francisco Coatlán (Agencia Municipal) una casilla;

- IV. San Antonio Lalana (Agencia Municipal) una casilla;
 - V. San Isidro Comitlán (Agencia de Policía) una casilla;
 - VI. El tamarindo (Ranchería) una casilla. Por lo que se instalará un total de seis casillas electorales donde se recibirá la votación.
4. Se imprimirán boletas en igual número a la lista nominal de electores del INE o padrón de ciudadanos/as del municipio; las boletas tendrán la fotografía del candidato a primer concejal y los demás nombres de integrantes de todas las planillas. Las boletas serán válidas y selladas mediante un notario público. Los paquetes electorales para cada casilla serán integrados por el Consejo Electoral Municipal donde lo decida y serán trasladados al lugar de instalación de la casilla con la debida anticipación. En las actividades de validación y sellado de boletas por notario público, la integración de paquetes y traslado de estos, deberán estar presentes los integrantes del Consejo Electoral Municipal, los representantes de cada planilla inscrita, el funcionario responsable de instalar casilla que nombre el IEEPCO, así como un representante de la autoridad municipal. Dichas actividades serán válidas, aunque no acudan los representantes de las planillas;

“II. Del consejo Municipal Electoral:

1. El consejero presidente será el funcionario que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto ha tenido a bien nombrar para dar seguimiento a la elección de concejales del municipio de San Pablo Coatlán.

2. Los demás integrantes serán designados por la autoridad municipal mediante sesión de cabildo.

3. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Instalarse debidamente para dirigir y coordinar el proceso electoral municipal.

II. Difundir ampliamente la convocatoria.

III. Registrar las planillas.

IV. Calificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos integrantes de las planillas.

V. De manera conjunta con la autoridad municipal solicitar a este Instituto funcionarios para instalar las casillas electorales.

VI. Diseñar y elaborar la documentación electoral consistente en actas y boletas electorales.

VII. Integrar la documentación electoral de cada casilla y entregarla a los funcionarios de este Instituto, responsables de instalar las casillas un día antes de la elección.

VIII. Recibir de los funcionarios responsables de instalar casillas, la documentación electoral una vez concluida la votación.

IX. Realizar el cómputo municipal.

X. Declarar la validez de la elección y levantar el acta correspondiente de la elección municipal, declarando la planilla ganadora.

XI. Entregar al presidente municipal el expediente de la elección y acompañarlo para entregarlo al Instituto.

XII. Resolver cualquier problema que surja en el proceso electoral de manera coordinada con la autoridad municipal.

4. El presidente municipal expedirá a los integrantes del consejo su nombramiento respectivo y rendirá la protesta de ley.

5. El consejo electoral municipal quedará instalado en el siguiente domicilio.

6. Mediante sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento nombrará a las personas que integrarán el Consejo Electoral Municipal, en cuanto el consejero presidente será el coordinador de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que dé seguimiento a la elección de concejales del municipio que nos ocupa.

7. El Consejo Electoral Municipal quedará integrado de la siguiente manera:

I. Consejero presidente con voz y voto.

II. Secretario del Consejo con voz y voto.

III. Consejero por la cabecera municipal con voz y voto.

IV. Consejero por la agencia de Santa María Coatlán con voz y voto.

V. Consejero por la agencia de San Francisco Coatlán con voz y voto.

VI. Consejero por la agencia de Santa Antonio Lalana con voz y voto.

VII. Consejero por la agencia de San Isidro Comitlán con voz y voto.

VIII. Consejero por la representación municipal el Tamarindo con voz y voto.

IX. Representantes de las planillas (se integrarán una vez que queden debidamente integradas) con voz, pero sin voto.

X. Un representante de la autoridad municipal con voz, pero sin voto.

8. El Consejo Electoral Municipal podrá sesionar con la mayoría simple de sus integrantes. Así también tomará sus determinaciones por mayoría simple (la mitad más uno) de sus integrantes.

9. Las actividades del Consejo Municipal Electoral se deberán apegar en todo momento a la convocatoria, a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, respeto a los valores de la comunidad e identidad municipal y a las leyes que rigen la materia de elecciones del estado de Oaxaca. Por lo que deberán actuar de manera honesta e imparcial en el desempeño de sus funciones, en caso contrario las autoridades municipales decidirán lo conveniente.

10. Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Municipal Electoral quedara instalado de manera oficial para que tija el proceso electoral municipal, en base a la convocatoria. En todo momento será apoyado por la autoridad municipal, autoridades de las localidades y el IEEPCO para el cumplimiento de sus funciones.

11. Una vez publicada la convocatoria, deberá ser difundida de manera amplia por el Consejo Electoral Municipal, por la autoridad y por las autoridades de las agencias del municipio.

“III. De los requisitos para ser candidato a concejal:

1. Los requisitos que deberán de cumplir los (las) ciudadanos (as) que pretendan registrarse como candidatos (as), además de cumplir con lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Local, son los siguientes:

2. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de San Pablo Coatlán.
3. Ser mayor de 18 años de edad.
4. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE.
5. Contar con credencial para votar con fotografía.
6. Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado (a) en práctica o empleos contrarios a la ley.
7. No tener antecedentes penales.
8. No tener cargo o empleo municipal, a menos que se haya separado del mismo con 3 meses de anticipación mediante renuncia por escrito.
9. Lo anterior lo deberá de acreditar con los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento en original y copia.
- b. Constancia de origen y vecindad donde se acredite por lo menos un año de residencia en el municipio, original y copia.

- c. Credencial de elector, original y copia.
- d. Carta de no antecedentes penales, expedida por la SSP (no mayor a tres meses de expedición) en original y copia.

10. Los cargos a elegir son los siguientes:

1. Presidente municipal y suplente.
2. Síndico Municipal y suplente.
3. Regidor de Hacienda y suplente.
4. Regidor de Obras Públicas y suplente.
5. Regidor de Salud y Educación y suplente.
6. Regidor de Seguridad Pública y suplente.
7. Regiduría de Desarrollo Rural y Ecología y suplente.
8. Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural y suplente.
9. En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una concejalía a una mujer como propietaria con su respectiva suplente.

“IV. Del registro de planillas:

1. El registro de la planilla se deberá hacer por escrito y mediante oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral Municipal, donde deberán incluirse los siguientes datos: I. Color adoptado por la planilla.

II. Nombre del representante de la planilla ante el Consejo Electoral Municipal.

III. Nombre de dos representantes de la planilla ante cada una de las 6 casillas que serán instaladas.

IV. Nombres de todos los candidatos a concejales y respectivos suplentes.

V. De los candidatos propietarios y suplentes deberán entregarse los siguientes documentos:

1. acta de nacimiento en original y copia.
2. constancia original y vecindad en original y copia.
3. credencial de elector original y copia.
4. certificado de no antecedentes penales expedida por la SSP del estado de Oaxaca (no mayor a 3 meses de expedición) en original y copia.

2. Para poder registrarse como candidato o candidata es requisito indispensable presentar la totalidad de documentos a la hora del registro de la planilla, o bien de la revisión que haga el Consejo determina que no cumple con los requisitos, se le otorgará un plazo de 48 horas improrrogables a la planilla para ser sustituido, si no es sustituido en ese término quedará vacante ese espacio, en caso de que el nuevo sustituto tampoco cumpla con los requisitos quedará vacante.

3. Una vez registradas las planillas no podrán coaligarse, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computarán por separado.

“V. De la jornada electoral:

I. Las votaciones se llevarán a cabo mediante boletas depositadas en urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

1. San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla.
2. Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla.
3. San Francisco Coatlán (agencia municipal) una casilla.
4. San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla.
5. San Isidro Comitlán (agencia de policía) una casilla.
6. El tamarindo (Ranchería) una casilla.
7. Se instalarán en total seis casillas electorales.

II. La elección se llevará a cabo el primer domingo de diciembre, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

III. Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantará el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.

IV. Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada planilla.

V. Las seis casillas serán instaladas por funcionarios electorales que proporcione este Instituto. En cada casilla podrán estar hasta dos representantes por cada planilla.

VI. Para votar el ciudadano o ciudadana deberá estar inscrito necesariamente en las listas nominales del municipio que proporcioné el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlán.

VII. EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR SERÁ EL SIGUIENTE: Todo ciudadano que acuda a votar se deberá presentar de manera personal a la casilla en el día y horario establecido, deberá presentar la credencial para votar con fotografía expedida por el INE y entregársela al funcionario responsable de la instalación, esté verificará si está inscrito en la lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado y habiendo constatado que se trata de la misma persona le entregará la boleta electoral y le solicitará que anote su nombre, firma y huella en el listado de asistentes a la Asamblea de elección, para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le entregará su credencial. En caso de que este Instituto y el INE no proporcionen los listados nominales se verificará que la credencial de elector sea del municipio y se deberá de anotar en el listado de asistentes a la Asamblea de elección su nombre completo y firmará el votante dicho listado.

VIII. Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el escrutinio y cómputo de votos, acto seguido levantará las actas correspondientes y se trasladara de manera inmediata a la cabecera municipal a fin de que el Consejo Municipal Electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto por el presidente municipal y los integrantes del Consejo Electoral Municipal que decidan acompañarlo.”

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se dio a conocer el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de abril de 2022, por el que se aprueban los cambios a dos Regidurías (Regiduría de Salud y Educación a **Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género**; Regiduría

de Equidad de Género y Patrimonio a **Regiduría de Patrimonio Cultural Turismo y Mercado**) y la creación de la **Regiduría de Vialidad y Transporte**, determinaciones que se dieron a conocer mediante la publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados de avisos de cada una de las agencias municipales, de policía y representación del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, como consta en el informe remitido por el Síndico Municipal, cumpliendo con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección se cuenta con la convocatoria para llevar a cabo la elección del honorable ayuntamiento aprobada mediante sesión de cabildo, también, se cuenta con la solicitud para coadyuvar con los trabajos de elección de sus autoridades municipales; de igual forma, con fecha 18 de octubre de 2022 se celebró la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.

Luego, en la primera sesión del 18 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral, conforme al sistema normativo, ratificó la convocatoria, la fecha de la elección, los requisitos para votar, la fecha para el registro de las planillas y las reglas sobre la elección; por otro lado, en la segunda sesión del 22 de octubre de 2022, aprobaron el registro de las planillas y utilizar la lista nominal de electores para la elección de concejales, así como los colores, las posiciones, el diseño y el número de las boletas a utilizar en la elección; también, aprobaron el registro de los representantes ante las casillas a instalarse el día de la elección. Enseguida, en la tercera sesión del 22 de octubre de 2019, acordaron la fecha de la elección ordinaria de concejales municipales, de igual manera se determinó que el horario de votación sería de 8:00 a 18:00 horas, en la cuarta sesión de fecha 25 de octubre de 2022, se aprobó la lista nominal de electores a utilizar el día de la elección ordinaria de concejalías, de igual manera, se aprobó el diseño de la boleta y actas de la jornada electoral, por otra parte, se acordó la instalación de una casilla más en la localidad de San Francisco Coatlán, Oaxaca.

Enseguida, en la quinta sesión de fecha 29 de octubre de 2022, se acordó que únicamente se establecerá una casilla para la comunidad de San Antonio Lalana, Oaxaca, de igual manera acordaron y ratificaron la instalación de 7 casillas teniendo la siguiente ubicación: una casilla en la cabecera municipal, una casilla en la agencia de Santa María Coatlán, una casilla en la agencia de San Antonio Lalana, dos casillas en la agencia de San Francisco Coatlán, una casilla en la Agencia de San Isidro Comitlán y una casilla en la ranchería el tamarindo.

El día de la elección, el 30 de octubre de 2022, una vez reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral procedieron conforme al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, a declarar la existencia de quórum

legal y posteriormente, a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; en seguida, las mesas de casillas procedieron a dar inicio con el desarrollo de la votación en la Jornada Electoral en la que participaron **2027 electores, de los cuales 893 fueron hombre y 1134 mujeres**, dando seguimiento a las siete casillas de la elección de Autoridades municipales, se notificó que se recibieron escritos de diversas incidencias por parte de las planillas contendientes, los cuales se anexaron a la presente Acta, posteriormente, se recibieron las actas y se dio lectura al resultado final del cómputo. Conjuntamente, en las siete casillas instaladas en las localidades del municipio, las personas votaron marcando la boleta por la planilla de su preferencia; después de realizado el cómputo correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS						
CASILLA NUM.	LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA ROJA	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1	SANTA MARÍA COATLÁN	19:10	180	51	0	231
2	CABECERA	19:13	307	142	13	462
3	SAN FRANCISCO CONTIGUA 1	19:38	122	228	4	354
4	SAN FRANCISCO BÁSICA	19:39	133	241	3	377
5	SAN ANTONIO LALANA	19:41	165	180	10	355
6	SAN ISIDRO COMITLÁN	19:42	84	81	4	169
7	EL TAMARINDO	19:43	42	36	1	79
VOTACIÓN TOTAL:			1033	959	35	2027

Posteriormente, se concluyó con la recepción de paquetes electorales, recibiendo además las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo levantados en cada casilla, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	CANDIDATAS/OS	VOTOS
ROJA	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	1033
BLANCA	GERARDO LÓPEZ GARCÍA	959

De esa forma el Consejero Presidente comunicó los resultados de la elección de concejales, quedando integradas las concejalías de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	GUMARO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS	PATRICIO HERNÁNDEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISELDA JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ GRIS
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA	FELIZ CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	NICASIO ARAGÓN JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILOGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ	MARCELINO BAUTISTA CANSECO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	GUMARO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS	PATRICIO HERNÁNDEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISELDA JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA	FELIZ CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	NICASIO ARAGÓN JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILOGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ	MARCELINO BAUTISTA CANSECO

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Pablo Coatlán, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres** que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General advierte que no obran elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1134 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pablo Coatlán, Oaxaca.

De esta manera, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISELDA JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GENERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	----	----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILOGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	----	----

Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, de los dieciséis cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD, Y EDUCACIÓN	NARMI RUTH ARAGÓN JIMÉNEZ	RIGOBERTA CONTRERAS LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	----	----
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	----	----
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	LUCÍA CANSECO CONTRERAS	REYNA HERNÁNDEZ BAUTISTA

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existe un incremento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, así mismo, existe un aumento en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2079	2027
MUJERES PARTICIPANTES	NO DETERMINADO	1134
TOTAL DE CARGOS	16	18
MUJERES ELECTAS	4	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres** al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 18 cargos de elección popular sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²³.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el

²³ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, están materializando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad, logrando con ello mayor cohesión social, sin poner en riesgo sus costumbres, tradiciones, pero sobre todo su cultura indígena y sin causar controversia entre su sistema normativo y las disposiciones legales de las cuales forma parte el estado y la federación, de esta manera, se logra una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y

garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pablo Coatlán, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

De esta manera, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Se tiene registro que se promovieron diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano identificados con la clave JDC/763/2022, JDC/766/2022 y JDC/767/2022, promovidos por diversos personas originarias y vecinas del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, en contra de la convocatoria electiva, acta de instalación del Consejo Municipal Electoral y contra la ratificación hecha por el Consejo Municipal Electoral, durante la sesión de fecha dieciocho de octubre del año en curso, de la “convocatoria para llevar acabo la elección del Honorable Ayuntamiento del trienio 2023-2025, del municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca. El TEEO dictó sentencia el 27 de octubre de 2022 en el siguiente sentido: se acumulan los Juicios Ciudadanos JDC/766/2022 y JDC/767/2022, al JDC/763/2022; se sobreseen los actos consistentes en la omisión reclamada al Instituto Electoral

de observar y vigilar el Sistema Normativo Comunitario del Municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca; se declaran parcialmente fundados los agravios expuestos por la parte actora y se ordena a las autoridades responsables y vinculadas den cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia respecto de nombrar al Secretario del Consejo Municipal Electoral.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundados, los motivos de disenso hechos valer por la actora, los efectos de la resolución son los siguientes:

- 1.-*Se revoca el nombramiento del Secretario del Consejo Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, haciendo la precisión que quedan intocados todos los actos realizados en el periodo de su encargo.*
2. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Local, que dentro del términos de tres horas contadas a partir de la notificación del presente sentencia, proceda a nombrar a un ciudadano de ese Instituto, como Secretario del Consejo Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca. Y dentro del plazo de tres horas, lo deberá de informar a este Tribunal.*
3. *Se modifica de la cláusula segunda lo que fue materia de impugnación, refiriendo el texto siguiente:*

SEGUNDA. INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL: *El Consejero Presidente y el Secretario ambos del Consejo Electoral Municipal, serán nombrados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para presidir y dar seguimiento a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán; y los demás Consejeros serán nombrados por cada comunidad Agencias y Representación Municipal de la forma acostumbrada.*

4. *Se modifica el requisito cuarto, de la carta de antecedentes no penales, para quedar en los siguiente términos:*

4. Carta de No antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca (no mayor a dos meses de expedición) en original y copia.

Solo bastará que se presente el (acuse), de haber solicitado ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la constancia de antecedentes no penales o en su caso que el Consejo Electoral Municipal determine un documento idóneo que subsane dicha omisión de manera excepcional.

Sin que esto exima a los candidatos de presentar la citada carta con posterioridad.

5. *Se modifica el último párrafo de la Clausula Séptima de las Campañas, para quedar en los siguiente términos:*

La violación a estas disposiciones, serán valoradas al momento de la calificación de la elección, por el Instituto Electoral Local, aplicando las sanciones a la planilla completa o

al candidato a concejal que realizó la conducta prohibida, valorando las particularidades del caso.

6. *Se deja sin efectos la ratificación hecha por el Consejo Electoral Municipal de dieciocho de octubre, y se le ordena que dentro del términos de tres horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, ratifique la convocatoria con las modificaciones ya precisadas.*

Y dentro del plazo de seis horas, lo deberá de informar a este Tribunal.

7. *Se ordena al Presidente y Secretario, ambos del Consejo Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca; que dentro del términos de cinco horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, publiquen en todas las localidades que conforman el citado municipio, copia simple de la presente sentencia y de la convocatoria modificada. Y dentro del plazo de diez horas, lo deberá de informar a este Tribunal.*

8. *Se ordena requerir al Presidente y Secretario, ambos del Consejo Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca; que dentro del términos de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, rinda un informe detallado sobre la elección que se llevará a cabo en la citada comunidad.*

9. *Se ordena requerir al Instituto Electoral Local, que por su conducto le notifique al Secretario Electoral Municipal de San Pablo Coatlán, Oaxaca, la presente sentencia y se le requiera para cumpla con lo ordenado en la misma. Debiendo remitir tales constancias en el plazo de seis horas, a la notificación del auxilio de labores.*

De acuerdo a lo anterior, el proceso de la elección se desarrolló conforme a los términos de la sentencia.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 30 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM LÓPEZ MARTÍNEZ	GUMARO MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL JIMÉNEZ GRANADOS	PATRICIO HERNÁNDEZ REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUISA GRISelda JIMÉNEZ OSORIO	ANGELINA JUÁREZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	CLAUDIO HERNÁNDEZ ESPINA	FELIZ CRUZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ	MIREYA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	ISMAEL LÓPEZ MARTÍNEZ	NICASIO ARAGÓN JIMÉNEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO RURAL	LILIA BIVIANA ARAGÓN MARTÍNEZ	BLANCA LÓPEZ SANTOS
8	REGIDURÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, TURISMO Y MERCADO	EDITH CRUZ VICENTE	FILOGONIA IBARRA JIJÓN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	JOSÉ MANUEL CONTRERAS CRUZ	MARCELINO BAUTISTA CANSECO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pablo Coatlán, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género**.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen

garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ